

SECRETARÍA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC Nº 26/01 – ARTÍCULO 10
FE DE ERRATAS – ORIGINAL-15/IV/2010

Agustín Colombo Sierra
 Director

APÉNDICE II
CERTIFICADO DE ORIGEN DEL MERCOSUR

1. Productor Final o Exportador (nombre, dirección, país)			Identificación del Certificado (número)	
2. Importador (nombre, dirección, país)			Nombre de la Entidad Emisora del Certificado Dirección: Ciudad: País:	
3. Consignatario (nombre, país)				
4. Puerto o Lugar de Embarque Previsto			5. País de Destino de los Productos	
6. Medio de Transporte Previsto			7. Factura Comercial Número: Fecha:	
8. Nº de Orden	9. Códigos NCM	10. Denominación de los Productos	11. Peso Líquido o Cantidad	12. Valor
Nº de Orden	13. Normas de Origen			
14. Observaciones				
CERTIFICACIÓN DE ORIGEN				
15. Declaración del Productor Final o del Exportador: Declaramos que los productos mencionados en el presente formulario fueron elaborados eny están de acuerdo con las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo..... Fecha: <p style="text-align: right;">Sello y Firma</p>			16. Certificación de la Entidad Habilitada: Certificamos la veracidad de la declaración que antecede de acuerdo con la legislación vigente. Fecha: <p style="text-align: right;">Sello y Firma</p>	

VER AL DORSO

SECRETARÍA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC Nº 26/01 – ARTÍCULO 10
FE DE ERRATAS – ORIGINAL-15/IV/2010

Agustín Colombo Sierra
Director

NOTAS

EL PRESENTE CERTIFICADO:

- No podrá presentar tachaduras, correcciones o enmiendas y solo será válido si todos sus campos, excepto el campo 14 y el campo 3 (cuando el importador y el consignatario fueran la misma persona), estuvieren debidamente completados;
- Tendrá validez de 180 días a partir de la fecha de emisión;
- Deberá ser emitido dentro de los 60 días, contados desde la fecha de emisión de la factura comercial;
- Para que los productos originarios se beneficien del tratamiento preferencial, éstos deberán haber sido expedidos directamente por el país exportador al país destinatario;
- Podrá aceptarse la intervención de terceros operadores, siempre que sean atendidas las disposiciones del Apéndice III, inciso A, ítem j.

LLENADO:

Campo 8 (Nº de Orden) - Esta columna indica el orden en que se individualizan los productos comprendidos en el presente certificado.

Campo 10 (Denominación de los Productos) - La denominación de los productos deberá coincidir con la que corresponda al producto negociado, clasificado conforme a la NCM -Nomenclatura Común del MERCOSUR- y con la que registra la factura comercial. Podrá, adicionalmente ser incluida la descripción usual del producto.

Campo 13 (Normas de Origen) - En esta columna se identificará las normas de origen con la cual cada producto cumplió el respectivo requisito, individualizada por su número de orden. La demostración del cumplimiento del requisito constará en la declaración a ser presentada previamente a las entidades o reparticiones emisoras habilitadas.

Campo 12 (Valor) – En esta columna se deberá consignar el valor que consta en la factura comercial.